

INFORMACIÓN FINAL AL CIERRE DE OCTUBRE DEL 2017

DEL FEIDEICOMISO “FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (FITT)

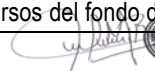
Cuadro detalle con la información general en el orden respectivo que a continuación se especifica:

NO	DESCRIPCIÓN	DETALLE
1	Fideicomiso	Administración de flujos
2	Nombre del Fideicomiso	Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información.
3	Ingresos de recursos públicos, incluyendo rendimientos financieros.	El detalle de ingresos al Fideicomiso por fuente de origen es el siguiente: 3.1 Aporte a través de la Secretaría de Finanzas 1. Fecha 26/06/2014: L. 14,000,000.00 2. Fecha 20/01/2016: L. 8,990,935.34 3. Fecha 20/01/2016: L. 44,269,428.00 3.2 Aporte 1% del FITT al 31/10/2017: L. 635,001,453.02 Observación: En virtud que para el mes de abril de 2016, se formalizo mediante Decreto Ejecutivo PCM 028 –2016(pág. 75), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de abril de 2016, la sustitución de fiduciario del Fideicomiso del FITT, por renuncia del Banco Atlántida, S.A. recayendo el mismo en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), lo recaudado durante este mes no ingreso a las cuentas del fideicomiso, sino que a la cuenta de recaudo a través del Servicio de Caja Empresarial de Banco Atlántida a favor de CONATEL. Por disposición del Comité Técnico del FITT, lo recaudado a través del Servicio de Caja Empresarial es transferido los lunes de cada semana a la cuenta del fideicomiso del nuevo fiduciario Banadesa. 3.3 Rendimientos generados en Inversiones de los recursos del fondo de

José Alfredo Romero

Director TIC

Firma




NO	DESCRIPCIÓN	DETALLE
		inversiones en las telecomunicaciones en el Banco Atlántida hasta el 18 de agosto fueron de: L. 19,264,726.05 Los fondos del fideicomiso en BANADESA generaron rendimientos al 31/10/2017: L. 8,584,047.49
	Egresos realizados en el periodo	Egresos realizados al 31/10/2017: Pago empresa Astro Systems inc: L. 7,886,397.12 Pago Consultoría del Fideicomiso: L. 35,000.00 Pago del 12.5% a la DEI ISR: L. 5,000.00 Pago comisión fiduciaria: L. 1,966.07 Pago comisión transferencia: L. 80.00
5	Monto otorgado al Fideicomiso	El monto de transferencias a la cuenta de Fideicomiso al 31/10/2017 es de: L. 702,261,836.36
6	Programa al que está vinculado el Contrato de Fideicomiso	Estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub-atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos.
7	Partida presupuestaria con cargo a la cual se otorgaron los recursos	Partida a favor de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
8	Institución Bancaria responsable de administrar el Fideicomiso	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)
9	Ejecución del fideicomiso (fideicomisarios)	El detalle de pagos efectuados se desglosa de acuerdo a la ejecución de los proyectos, lo cual se detalla a continuación:

9.1 Proyecto Treinta (30) Escuelas en el Departamento de Lempira, contrato suscrito con la Empresa Tecnología Informática y Comunicaciones, S. de R.L. (TIC), la ejecución de los fondos de este proyecto es el siguiente:

Se efectuaron los siguientes pagos:

A FAVOR DE:	CONCEPTO	TOTAL PAGADO
Empresa Tecnología Informática y Comunicaciones, S. de R.L. (TIC)	Ejecución del Proyecto de Servicios de Conectividad de Treinta (30) Escuelas en el Departamento de Lempira	L. 9,507,323.70
COALIANZA	Pago de 2% por inversión referencial de acuerdo con contrato suscrito con la Empresa TIC	170,485.20
SAPP	Pago de 1% de facturación según contrato suscrito con la Empresa TIC en concepto de aporte por regulación.	85,242.60
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)	Pago del 12.5% Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Profesionales	39,847.50
TOTAL PAGADO		L. 9,802,899.00

Para dar continuidad a este proyecto se suscribió Addendum No. 2 al Contrato, por un monto de L. 2,818,065.60 y un plazo de 12 meses a partir del 17 de agosto de 2015 al 17 de agosto de 2016, mediante resolución del Comité Técnico del Fideicomiso, mediante Punto Quinto de Acta No.23, se autorizó destinar el remanente de la Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo por el orden de L.2,316,873.75, para dar continuidad a este proyecto y la diferencia para completar se tomará del aporte del FITT.

Lo anterior se detalla de la siguiente forma:

Valor del Addendum No.2 al Contrato	L. 2818,065.60
Contrato TIC	2700,646.20
COALIANZA	46,967.76
SAPP	23,483.88
CITECSA	46,967.76
(-) Remanente del Proyecto de Contenido Educativo	L. 2316,873.75
Aporte FITT	L. 501,191.85

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

Este valor se ha ejecutado de la siguiente forma:

Los pagos efectuados son los siguientes:

A FAVOR DE:	CONCEPTO	TOTAL PAGADO
Empresa Tecnología Informática y Comunicaciones, S. de R.L. (TIC)	Servicios de Conectividad de Treinta (30) Escuelas en el Departamento de Lempira, correspondiente a 6 meses de servicio.	L. 1,575,376.95
Sociedad Consultores en Información, Tecnología y Comunicaciones, S.A. (CITECSA)	Servicios de supervisión del Proyecto	28,769.19
COALIANZA	Pago de 2% por inversión referencial de acuerdo con contrato suscrito con la Empresa TIC	46,967.76
SAPP	Pago de 1% de facturación según contrato suscrito con la Empresa TIC en concepto de aporte por regulación.	11,741.94
TOTAL PAGADO		L. 1,662,855.84

Para dar continuidad a este proyecto se suscribió Addendum No. 3 al Contrato entre BANADESA y TICs, por un plazo 12 meses a partir del 17 de Julio de 2016 al 17 de Julio de 2017.

En fecha 22 de noviembre de 2016 se suscribió Addendum No. 4 al Contrato entre BANADESA y TICs para la incorporación de (2) centros educativos y el remplazo de 30 routers por un monto de L.477,477.09 aprobado mediante punto quinto de Acta N. 38 del comité técnico.

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

Item	FECHA	Cheque/ Transferencia	Concepto	Valores descontados en Bancatán	Contrato/Addendum en BANADESA		
					Monto	Pagos	Saldo
1	12/02/2016		Informe final de rendición de cuentas de Bancatán, Addendum N° 2 con vigencia del 17 de julio del 2015 al 17 de julio del 2016.	1,157,011.19			1,157,011.19
2	25/07/2016	G-FID-548-2016	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 17 de febrero al 17 de julio del 2016, Según Addendum 2 y Facturas N° 000-001-01-00000252 y 000-001-01-00000253			978,495.00	158,516.19
3	25/07/2016	G-FID-548-2016	Pago a la SAR el 15% de ISV por facturas N° 000-001-01-00000252 y 000-001-01-00000253, del operador TIC del 17 de febrero al 17 de julio del 2016.			146,774.25	11,741.94
4	17/07/2016		Suscripción de Addendum N° 3, con vigencia del 17 de julio del 2016 al 17 de julio del 2017		2,771,097.84		2,782,839.78
5	26/10/2016	G-FID-1154-2016	Pago de Conectividad del 17 de julio al 17 de octubre del 2016, Según Addendum 3 y Factura N° 000-001-01-00000255			587,097.00	2,195,742.78
6	31/10/2016	G-FID-1189-2016	Pago a la SAR el 15% de impuesto de factura No. 000-001-01-00000255			88,064.55	2,107,678.23
7	22/11/2016	G-FID-1387-2016	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 17 de octubre al 17 de noviembre del 2016, Según Addendum 3 y Factura N° 000-001-01-00000256			195,699.00	1,911,979.23
8	22/11/2016		Suscripción de Addendum N° 4, con vigencia del 17 de julio del 2016 al 17 de julio del 2017 (Por incremento de valor)		477,477.09		2,389,456.32
9	28/11/2016	G-FID-1388-2016	Pago a la SAR el 15% de impuesto de factura No. 000-001-01-00000256			29,354.85	2,360,101.47
10	13/12/2016	G-FID-1542-2016	Pago del 50% de la readecuación de Dos (2) Centros Educativos y Reemplazo de 30 Routers de acuerdo al Addendum N° 4, según Factura N° 000-001-01-00000257			150,134.40	2,209,967.07
11	13/12/2016	G-FID-1542-2016	Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000257			22,520.16	2,187,446.91
12	30/12/2016	G-FID-1658-2016	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 17 de noviembre al 17 de diciembre del 2016, Según Factura N° 000-001-01-00000258			195,699.00	1,991,747.91
13	30/12/2016	G-FID-1658-2016	Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000258			29,354.85	1,962,393.06
14	02/02/2017	G-FID-0194-2017	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 17 de diciembre del 2016 al 17 de enero del 2017, Según Factura N° 000-001-01-00000259			195,699.00	1,766,694.06
15	02/02/2017	G-FID-0194-2017	Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000258			29,354.85	1,737,339.21
16	09/05/2017	G-FID-794-2017	Pago del 1% por regularización del Proveedor Tecnología Informática y Comunicaciones, S de RL (TIC) por facturación del 17 de enero del 2016 al 17 de febrero del 2017			24,985.22	1,712,353.99
18	09/05/2017	G-FID-800-2017	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 18 de enero al 17 de abril del 2017, Según Factura N° 000-001-01-00000252,253,254			626,236.80	1,086,117.19
19	09/05/2017	G-FID-800-2017	Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000252,253,254			93,935.52	992,181.67
20	09/05/2017	G-FID-801-2017	Pago del 1% por regularización del Proveedor Tecnología Informática y Comunicaciones, S de RL (TIC) por facturación del 18 de enero al 17 de abril del 2017			7,763.71	984,417.96
21	11/05/2017	G-FID-802-2017	Pago del 50% final de la readecuación de Dos (2) Centros Educativos y Reemplazo de 30 Routers de acuerdo al Addendum N° 4, según Factura N° 000-001-01-00000251			150,134.40	834,283.56
22	11/05/2017	G-FID-802-2017	Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000251			22,520.16	811,763.40
23	01/06/2017	G-FID-892-2017	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 18 de abril al 17 de mayo del 2017, Según Factura N° 000-001-01-00000305			208,745.60	603,017.80
24	01/06/2017	G-FID-892-2017	Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000305			31,311.84	571,705.96
25	12/07/2017	G-FID-1141-2017	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 18 de mayo al 17 de junio del 2017, Según Factura N° 000-001-01-00000307			208,745.60	362,960.36
			Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000307			31,311.84	331,648.52
26	07/08/2017	G-FID-1306-2017	Pago TIC por conectividad y acceso a internet del 17 de junio al 17 de julio del 2017, Según Factura N° 000-001-01-00000309			208,745.50	122,903.02
27	07/08/2017		Pago del 15% de impuesto sobre ventas, según Factura N° 000-001-01-00000309			31,311.84	91,591.18
			TOTALES	1,137,011.19	3,248,574.93	4,293,994.94	91,591.18
	31/08/2017		SALDO DE CONTRATO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2017				91,591.18

*En el mes de octubre de 2017 no se realizó ningún pago.

José Alfredo Romero

Director TIC

Firma




9.2 Proyecto Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta (39) Localidades de la Republica de Honduras; aprobado mediante Punto Séptimo del Acta No.7 y Punto Quinto de Acta No.10, que del remanente en concepto de las computadoras que se comprarían en el Proyecto de Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira, por el orden de L.4,000,000.00; se destine este valor para la ejecución de este proyecto, suscribiendo Contrato con la Empresa NETEL, En el mes la ejecución de este proyecto es el siguiente:

Los pagos efectuados en este proyecto son los siguientes:

A FAVOR DE:	CONCEPTO	TOTAL PAGADO
Empresa Redes y Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (NETEL)	Ejecución del Proyecto Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta y Nueve (39) Localidades de la República de Honduras	L. 5,062,369.45
Sociedad Consultores en Información, Tecnología y Comunicaciones, S.A. (CITECSA)	Servicios de supervisión del Proyecto	114,953.93
COALIANZA	Pago de 2% por inversión referencial de acuerdo con contrato suscrito con la Empresa NETEL	88,558.89
SAPP	Pago de 1% de facturación según contrato suscrito con la Empresa NETEL en concepto de aporte por regulación.	41,027.27
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)	Pago del 12.5% Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Profesionales	27,101.48
TOTAL PAGADO		L. 5,334,011.02

En noviembre se efectuó el pago por:

Item	FECHA	Cheque/Transferencia	Concepto	Valores Suscritos en Bancatlan	Contrato/Addendum en BANADESA		
					Monito	Pasos	Saldo
1	Agosto		Informe final Agosto de rendición de cuentas de Bancatlan, atendiendo instrucciones del Comité Técnico mediante Acta N° 27 se suscribió contrato de Operación con NETEL, para la continuación del servicio de mantenimiento en los 59 Parques. (Suscripción de contrato por la NO renovación del contrato a CITECSA)	249,333.64			249,333.64
2	01/11/2016	G-FID-1222-2016	Pago a Empresa Redes y Comunicaciones de Honduras, S.A de C.V., por prestación de servicios del 3 de febrero al 3 de agosto del 2016, según factura N° 000-001-01-00001462.			216,811.86	32,521.78
3	28/11/2016	G-FID-1183-2016	Pago a la SAR el 15% de ISV por factura N° 000-001-01-00001462, Empresa Redes y Comunicaciones de Honduras, S.A de C.V.			32,521.78	0.00
	30/11/2016		TOTALES	249,333.64	-	249,333.64	
			SALDO DE CONTRATO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016				0.00

No.	Nombre del Proveedor	No. De Factura	Aporte por Regularización del 1% (LPS)	Descripción de pago
1	Empresa Redes y Comunicaciones de Honduras, S.A de C. V. (NETEL)	Factura N° 000-001-01-00001462.	3,252.18	Del 3 de Noviembre del 2015 al 3 de febrero del 2016 facturas canceladas por Banco Atlantida
				Del 3 de Febrero al 3 de Agosto del 2016 facturas canceladas por
	TOTAL		3,252.18	

Nota: No se renovó el contrato con la Empresa NETEL por el cual no hay ningún pago realizado por el servicio que brindaba.

José Alfredo Romero

Director TIC




Firma

9.3 Proyecto Primera Fase de Contenido Educativo, el detalle de la ejecución de este proyecto es el siguiente:

Los pagos efectuados en este proyecto son los siguientes:

A FAVOR DE:	CONCEPTO	TOTAL PAGADO
EDUSOFT	Ejecución del Proyecto Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo, equivalente al Contrato suscrito por USD 200,000.00	L. 4,390,600.59
Sociedad Consultores en Información, Tecnología y Comunicaciones, S.A. (CITECSA)	Servicios de supervisión y administración del Proyecto	943,413.52
COALIANZA	Pago de 2% de la inversión referencial de acuerdo con contrato suscrito con la Empresa NETEL	149,992.49
SAPP	Pago de 1% de facturación según contrato suscrito con la Empresa NETEL en concepto de aporte por regulación.	74,996.25
Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)	Pago del 25% Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Profesionales	1,092,425.00
TOTAL PAGADO		L. 6,651,427.84

Este Proyecto ya ha sido ejecutado en su totalidad quedando un remanente por L. 2,316,873.75; el cual mediante Resolución de Punto Quinto de Acta No.23 de Comité Técnico del Fideicomiso se autoriza al Fiduciario se utilice para dar continuidad al **Proyecto de Conectividad de Treinta Escuelas en el Departamento de Lempira**.

*Para la ejecución del Proyecto **“Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP”**; se suscribió Contrato en fecha 23 de abril de 2015, con la Empresa Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM) por un monto de USD 16,482,960.00. al 13 de junio de 2016 se tiene amortizado L. **276,750,093.00**; para el pago de 18 meses al operador privado, es decir un 75% del total del proyecto.

9.4 Proyecto “Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Internet del Pueblo y Centros del INFOP”.

En fecha 12 de febrero de 2016 se efectuó pago a COALIANZA en concepto del dos por ciento (2%) que le corresponde por la estructuración del proyecto la cantidad de L. **6,249,401.76**; Equivalente en lempiras al tipo de cambio de venta del día antes mencionado por la cantidad de **USD 274,716.00**

La ejecución de este proyecto es el siguiente:

José Alfredo Romero

Director TIC




Firma

FECHA	CONCEPTO	MONTO DEL PROYECTO	SALIDAS		SALDO
		USD	USD	L	USD
23/04/2015	CONTRATO	16482,960.00			16208,244.00
12/02/2016	Pago COALIANZA		274,716.00	6249,761.53	16208,244.00

Se realizó transferencia al proyecto denominado “Reactivación de la red del Proyecto Aprende, Aldeas Euro solar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Zonas de Internet del pueblo Centros del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

Item	FECHA	Cheque/ Transferencia	Concepto	Valores suscritos en Bancatlan	Contrato/Adendum en BANCATLAN		
					Monto	Pagos	Saldo
1	Agosto		Informe final Agosto de rendición de cuentas de Bancatlan, Contrato firmado el 23 de abril del 2015 y aprobado por el Comité Técnico en Punto Cuarto de Acta N° 19	15796.170.00			15796.170.00
2		G-FID-505-2016	Pago a Claro por conectividad y acceso a Internet de los meses de agosto a diciembre del 2015 y enero del 2016. Facturas N° 046-001-01-04449194, 04449214, 04434898, 04507797, 04507812, 04491540, 04568394, 04568394 y 04550537			1643,621.50	14152,548.50
3	04/08/2016	G-FID-615-2016	Pago a la SAR el 15% de ISV por facturas N° 046-001-01-04449194, 04449214, 04434898, 04507797, 04507812, 04491540, 04568394, 04568394 y 04550537, del operador Sercom de Honduras de Noviembre y diciembre 2015 y enero 2016.			246,543.24	13906,005.26
4	05/12/2016	G-FID-1492-2016	Pago por conectividad a la Empresa Claro de los meses de febrero a octubre del 2016 Segun facturas 046-001-01-04625874,04625930,04610632,04690936,04690992,04672850,04757834,04757930,04736094,04758000,04820099,04820170,04801440,04822078,04884656,04884749,04868011,04888557,04959428,04959505,04935659,04954419,05027338,05027435,05004822,05022726,05095794,05095895,05074486,05091712,05161600,0			4643,915.11	9262,090.15
5	05/12/2016	G-FID-1501-2016	Pago del 15% de impuesto sobre ventas (Factura CLARO)			696,587.27	8565,502.88
6	09/05/2017	G-FID-794-2017	Pago del 1% a la SAPP de Facturas N° 046-001-01-04449194, 04449214, 04434898, 04507797, 04507812, 04491540, 04568394, 04568394 y 04550537			16,436.22	8549,066.67
7	09/05/2017		Pago del 1% a la SAPP de Facturas No. 046-001-01-04625874,04625930,04610632,04690936,04690992,04672850,04757834,04757930,04736094,04758000,04820099,04820170,04801440,04822078,04884656,04884749,04868011,04888557,04959428,04959505,04935659,04954419,05027338,05027435,05004822,05022726,05095794,05095895,05074486,05091712,05161600,0			46,439.15	8502,627.51
	31/07/2017		TOTALES	15796,170.00	-	7293,542.49	8502,627.51
			SALDO DE CONTRATO AL 31 DE JULIO DEL 2017				8502,627.51
			Pagos Pendientes:				
			1% de SAPP	74,482.63			74,482.63
			2% Costo de supervisión (Valor para reserva)	274,716.00			274,716.00
			SALDO PENDIENTES POR PAGAR (Valores incluidos en el Contrato de Sercom)				8851,826.14

Nota: El contrato se encuentra vencido y se encuentra pendiente de pago la facturación por servicios prestados del mes de noviembre 2016 al mes de abril 2017, en el mes de septiembre no se realizaron pagos a la Empresa SERCOM, S.A. de C.V.

9.5 ADJUDICACION CON EMPRESA SUPERVISORA.

En acta Extraordinaria N. 37 punto tercero se autoriza adjudicar a la Sociedad Mercantil HONDUSAT S de R.L suscribiendo contrato en fecha 3 de octubre de 2016 con vigencia de cuatro (4) meses a partir del 27 de septiembre del 2016 al 27 de enero del 2017, empresa supervisora que realizara la recepción integral y supervisión de los proyectos ejecutados en el marco del fideicomiso Fondo de Inversiones en las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información FITT.

La ejecución de este proyecto es el siguiente:

				(Valor expresado en Lempiras)	
ITEM	CONCEPTO			VALOR	VALOR
1	Monto de Contrato			8214,180.00	
2	Valor por concepto de gastos de viaje				1006,500.00
	Monto total de contrato (L. 9,220,680.00)				
	FECHA	Cheque/ Transferencia	PAGOS REALIZADOS		
3	27/10/2016		Anticipo de viaticos de Hondusat		226,875.00
	28/07/2017		Devolucion por valores no ejecutados en concepto de viaticos		-90,140.62
	SALDO VIATICOS				869,765.62
5	28/12/2016	G- FID-1633-2016	Pago de factura No. 000-001-01-00002516, 00002517 según Contrato suscrito el 3 de octubre del 2016.	198,335.44	
6	28/12/2016	G- FID-1633-2016	Pago a la SAR del 15% de I/SV de factura No.000-001-01-00002516, 00002517.	29,750.32	
7	23/01/2017	G-FID-099-2017	Pago de Factura N° 000-001-01-00002519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2526, 2527 según Contrato suscrito el 3 de octubre del 2016.	366,489.40	
8	23/01/2017	G-FID-099-2017	Pago a la SAR del 15% de I/SV de Factura N° 000-001-01-00002519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2526, 2527 .	54,973.41	
9	01/03/2017	G-FID-408-2017	Pago de Factura N° 000-001-01-00002540, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550.	566,980.66	
10	01/03/2017	G-FID-408-2017	Pago a la SAR del 15% de ISV de factura N° 000-001-01-00002540, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550.	85,047.10	
11	22/03/2017	G-FID-505-2017	Pago de factura N° 000-001-01-00002563, 2565, 2566, 2569, 2572, 2574, , 2575, 2576, 2577, 2578.	644,590.18	
12	22/03/2017	G-FID-505-2017	Pago a la SAR del 15% de ISV de factura N° 000-001-01-00002563, 2565, 2566, 2569, 2572, 2574, , 2575, 2576, 2577, 2578	96,688.53	
13	01/06/2017	G-FID-891-2017	Pago de factura N° 000-001-01-00002713	1208,695.65	
14	01/06/2017	G-FID-891-2017	Pago a la SAR del 15% de ISV de factura N° 000-001-01-00002713	181,304.35	
15	28/07/2017	G-FID-1252-2017	Pago de factura N° 000-001-01-00002722 hasta la 2774	3814,606.80	
16			Pago a la SAR del 15% de ISV de factura N° 000-001-01-00002713	612,159.92	
	TOTAL CANCELADO AL 31/7/2017			7859,621.76	869,765.62
	SALDO DEL CONTRATO AL 31/7/2017			354,558.24	
	SALDO DE VIATICOS AL 31/7/2017				869,765.62
	SALDO GENERAL AI 31 DE JULIO DEL 2017				1224,323.86

El anticipo de viáticos depositado a la cuenta de HONDUSAT por el valor de L. 226,875.00 para los Técnicos de CONATEL que acompañarían en la supervisión, dicho anticipo de viáticos se liquido el 28 de julio del 2017 de los cuales se realizo depósito por la cantidad de L. 90,140.62 por valores no ejecutados, contrato cancelado en su totalidad con una monto disponible sin ejecutar de L.1,224,323.86.

9.6 ADJUDICACION CON EMPRESA CONSULTORA

2.3 En atención a lo instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso en Acta N° 35 Punto Cuarto donde aprueban el monto de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 15,000,000.00)** para el **PROCESO DE CONTRATACION DE LA CONSULTORÍA DE ASESORÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO** presentado por CONATEL.

- En fecha 1 de septiembre del 2016 se realizo transferencia a la cuenta No.11102-01000056-5 a nombre de CONATEL para pago de honorarios de la Empresa Consultora del Concurso Público Internacional CNT-CP002-2016 Networld Consulting por un monto de **QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L15,000,000.00)**.

Nota: Así mismo el Comité Técnico Instruye en Acta N°35 que en el caso de existir remanentes sobre la suma transferida a CONATEL, se debe retornar dichos recursos de forma inmediata a la cuenta del Fideicomiso.

En acta No. 51 de fecha 10 de agosto del 2017 el comité Técnico Instruye a CONATEL realizar transferencia a la cuenta de cheques No.02-01-000605-9 a nombre del Fideicomiso Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información (FITT) en Banadesa, por la cantidad de Cuatro Millones Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco Lempiras con 94/100 (L. 4,002,995.94) más los rendimientos obtenidos a la fecha, en concepto de devolución por el no uso de la totalidad de los fondos asignados por este Fideicomiso, para la Consultoría de Asesoría del Espectro Radioeléctrico. **(Dichos fondos aun no han sido transferidos por parte de Conatel a la cuenta del Fidelcomiso)**

9.7 CONSULTORIA ASTRO SYSTEMS INC

Contrato para la prestación de servicios de consultoría para la elaboración del plan nacional de tecnologías de información y comunicación(PNTIC). Contrato suscrito con la empresa ASTRO SYSTEMS INC, por un monto de L. 23,033,286.84 por un periodo comprendido del 16 de marzo del 2017 al 16 de enero del 2018.

(Valor expresado en Lempiras)						
Item	FECHA	Cheque/Transferencia	Concepto	Contrato/Addendum en BANADESA		
				Monto	Pagos	Saldo
1	16/03/2017		Suscripción de Contrato con vigencia del 16 de marzo del 2016 al 16 de enero 2018	22,255,672.20		22,255,672.20
2	06/06/2017		Suscripción Adendum No. 1 al Contrato modificando precio del Contrato	777,614.64		23,033,286.84
3	28/09/2017	G-FID-1655-2017	Pago a la empresa ASTRO SYSTEMS INC por entregable No. 1, Según Factura N° 000-001-01-00000008		1,971,599.28	21,061,687.56
4	28/09/2017	G-FID-1656-2017	Pago a la empresa ASTRO SYSTEMS INC por entregable No. 2, Según Factura N° 000-001-01-00000009		1,971,599.28	19,090,088.28
5	28/09/2017	G-FID-1657-2017	Pago a la empresa ASTRO SYSTEMS INC por entregable No. 3, Según Factura N° 000-001-01-00000010		1,971,599.28	17,118,489.00
6	28/09/2017	G-FID-1657-2017	Pago a la empresa ASTRO SYSTEMS INC por entregable No. 5, Según Factura N° 000-001-01-00000011		1,971,599.28	15,146,889.72
	31/10/2017		SALDO DEL CONTRATO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017	23,033,286.84	7,886,397.12	15,146,889.72

9.8 COMISION CAUSADA

Corresponderá al fiduciario en concepto de comisión sobre los aportes del estado y los ingresos anuales la cantidad equivalente a cero punto cinco por ciento (0.0125%) la cual se detalla a continuación:

Concepto	Comision pagada a BANADESA meses anteriores	Comision mes de octubre 2017	Total comision pagada
Fondos privados (Aportes FITT)	36,803.20	1,966.07	38,769.3
TOTAL	36,803.20	1,966.07	38,769.3

9.9 OTROS GASTOS

En acta No.31 punto sexto el comité Técnico del Fideicomiso amparados en la cláusula dice (12) literal d, relativo a las obligaciones del Fiduciario; contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere el fiduciario necesario para la realización de su cometido aprobó la contratación de cuatro consultores; Gestor Técnico Sénior, Gestor Técnico Junior, Programador y consultor legal. Se detalla:

(Valor expresado en Lempiras)

Item	FECHA	Cheque/ Transferencia	Concepto	Pagos
1	06/02/2017	G-FID-0222-2017	Pago Consultoria correspondiente a Enero del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000014	40,000.00
2	06/02/2017	G-FID-0223-2017	Pago Consultoria correspondiente a Enero del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000009	41,125.00
3	06/02/2017	G-FID-0223-2017	Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000009	5,875.00
4	06/02/2017	G-FID-0224-2017	Pago Consultoria correspondiente a Enero del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000055	35,000.00
5	06/02/2017	G-FID-0224-2017	Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000055	5,000.00
6	01/03/2017	G-FID-417-2017	Pago Consultoria correspondiente a febrero del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000015	40,000.00
7	01/03/2016	G-FID-418-2017	Pago Consultoria correspondiente a marzo del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000056	35,000.00
8	01/03/2016	G-FID-418-2017	Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000056	5,000.00
9	04/04/2017	G-FID-609-2017	Pago Consultoria correspondiente a marzo del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000058	35,000.00
10	04/04/2017	G-FID-609-2017	Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000058	5,000.00
11	04/04/2017	G-FID-608-2017	Pago Consultoria Legal correspondiente al mes de marzo del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000052	40,000.00
12	05/05/2017	G-FID-762-2017	Pago Consultoria Legal correspondiente al mes de abril del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000059	35,000.00
			Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000059	5,000.00
13	01/06/2017	G-FID-893-2017	Pago Consultoria Legal correspondiente al mes de mayo del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000060	35,000.00
			Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000060	5,000.00
14	30/06/2017	G-FID-1056-2017	Pago Consultoria Legal correspondiente al mes de junio del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000061	35,000.00
	30/06/2017		Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000061	5,000.00
TOTAL				407,000.00

*Cancelación total de la consultoría Legal contratada desde el 2 de enero al 30 de junio del 2017.

(Valor expresado en Lempiras)

Item	FECHA	Cheque/ Transferencia	Concepto	Valor de Contrato	Pagos	Saldo
	01/07/2017	Fecha de suscripción de contrato		240,000.00		240,000.00
1	07/08/2017	G-FID-1037-2017	Pago Consultoria correspondiente al mes de Julio del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000063		35,000.00	205,000.00
			Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000063		5,000.00	200,000.00
2	21/09/2017	G-FID-1604-2017	Pago Consultoria correspondiente al mes de agosto del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000066		35,000.00	165,000.00
	21/09/2017		Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000066		5,000.00	160,000.00
3	11/10/2017	G-FID-1702-2017	Pago Consultoria correspondiente al mes de septiembre del 2017, Según contrato y recibo N° 000-001-04-00000067		35,000.00	125,000.00
			Retención del 12.5% de ISR según recibo N° 000-001-04-00000067		5,000.00	120,000.00
SALDO DEL CONTRATO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017						120,000.00

Nota: Cancelación total de la consultoría hasta el 30 de septiembre del 2017 por rescisión al contrato de consultoría aprobado por el comité técnico en acta No. 53 de fecha 25/09/2017.

9.9.1 Se realizaron pagos de otros gastos derivados del Fideicomiso y amparados en la cláusula nueve (9) honorarios en el cual el fiduciario tiene el derecho al reembolso justificado de los gastos incurridos en el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

A continuación, detalle de pagos realizados.

Fecha	Concepto	Monto
16/11/2016	Pago marketing jiret oir impresión y empastado de dos contratos de Hondusat	L. 6,000.00
17/11/2016	proceso de supervicion a la abog. Hilda Rosario Lainez	L. 4,375.00
28/11/2016	Pago a la SAR de retencion del 12.5% de ISR Hilda Lainez	L. 625.00
28/11/2016	Pago de retencion a la SAR del 15% ISV de marketing Jiret	L. 900.00
Total		L. 11,900.00

José Alfredo Romero

Director TIC



 Firma

9.9.2 Gastos Bancarios:

En la operación del Fideicomiso se incurrió en gastos financieros por las transferencias entre bancos dicho gasto bancario es el siguiente:

Fecha	Concepto	Valor
19/05/2017	Comision por transferencia LBTR a la SAPP	20.00
19/05/2017	Comision por transferencia LBTR a la SAPP	20.00
Total		20.00

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

PROCESO COMPLETO DE CONTRATACION DEL FIDEICOMISO

1. AVISO DE INICIO DE CONCURSO



Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014

Licenciado
Alberto Chinchilla
Vicepresidente Adjunto de Fideicomisos
Banco Atlántida
Su Oficina

Estimado Licenciado Chinchilla:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

Tenemos a bien extenderle una cordial invitación a presentar cotización para los servicios fiduciarios en la constitución de un fideicomiso para el proyecto de alianza público-privada denominado **"FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, cuya estructuración y contratación le ha sido conferida a COALIANZA, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del País.

Para la constitución de este fideicomiso, hemos elaborado Términos de Referencia y un borrador de Contrato de Fideicomiso, los cuales adjuntamos para su análisis. La fecha máxima de presentación de propuestas es el día lunes 14 de enero del año 2014, en nuestras oficinas ubicadas en Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con atención al Ingeniero José Antonio Pineda Cano.

Agradecemos su atención a la presente, así como su interés en el desarrollo del proyecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


José Antonio Pineda Cano
Comisionado Presidente
COALIANZA



Cc: Archivo

coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de enero de 2014



Licenciado
Rafael Medina
Vicepresidente de Operaciones, Tecnología y Fideicomisos
Banco FICOHSA
Su Oficina

Estimado Licenciado Medina:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus delicadas funciones.

Tenemos a bien extenderle una cordial invitación a presentar cotización para los servicios fiduciarios en la constitución de un fideicomiso para el proyecto de alianza público-privada denominado **"FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, cuya estructuración y contratación le ha sido conferida a COALIANZA, en concordancia con las políticas públicas y estrategias de desarrollo del País.

Para la constitución de este fideicomiso, hemos elaborado Términos de Referencia y un borrador de Contrato de Fideicomiso, los cuales adjuntamos para su análisis. La fecha máxima de presentación de propuestas es el día lunes 14 de enero del año 2014, en nuestras oficinas ubicadas en Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con atención al Ingeniero José Antonio Pineda.

Agradecemos su atención a la presente, así como su interés en el desarrollo del proyecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,


José Antonio Pineda Carrero
Comisionado Presidente
COALIANZA



Cc: Archivo

José Alfredo Romero

Director TIC




Firma

2. PLIEGO DE CONDICIONES BANCO ESTRUCTURADO Y FIDUCIARIO (SE REALIZO MEDIANTE TERMINOS DE REFERENCIA)

TÉRMINOS DE REFERENCIA PROYECTO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"

I. ANTECEDENTES

Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable.

Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (reformado por el Decreto No. 118-97), emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por medio del referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que se realicen en el territorio nacional.

Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de tecnología y comunicaciones, en la cual el acceso a los servicios de Internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere pertenecer competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente en el sector educacional y el sector gubernamental, por lo que se convierte indispensable que todas las escuelas públicas e instituciones gubernamentales cuenten con un acceso ininterrumpido a los servicios de Internet.

Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un fondo de las inversiones en telecomunicaciones y las tecnologías de la información, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo.

II. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL FIDEICOMISO

1. Administración del proyecto y sus flujos de efectivo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.
2. Estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de Internet a través de redes que podrán ser de fibra óptica, cobre, satelital o cualquier otro tipo, con el fin de dotar primordialmente al sector educación en sus diferentes niveles académicos del servicio de Internet, así como a otros sectores gubernamentales, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitivo que concluyan con la contratación de uno o más Operadores Privados con el objeto de desarrollar con los bienes y derechos fideicomitidos, las tareas relacionadas con el Proyecto.

III. PRINCIPIOS DEL MODELO ECONOMICO PROPUESTO

El Gobierno dará los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo cederá cualquier otro bien mueble que sea necesario para el buen desarrollo del proyecto.

El Estado de Honduras, en su condición de fideicomisario, recibirá las mejoras en los servicios y sistemas, una vez que se concluya el Contrato de Fideicomiso.

IV. FUNCIONES DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La(s) Entidad(es) Fiduciaria(s) tendrá(n) a su cargo, en forma no limitativa, las funciones indicadas a continuación:

Proporcionar los recursos para:

1. Contratar el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas;
2. Formular, por medio de los Asesores Especializados, un modelo económico-financiero del Proyecto, así como elaborar los documentos del concurso para seleccionar al Inversionista Operador y adjudicar el proyecto "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", en coordinación con COALIANZA;
3. Realizar los procesos de contratación, de la forma establecida en la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y su Reglamento General, que sean necesarios para la adjudicación del proyecto.
4. Contratar al Inversionista Operador del "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN";
5. Presentar, con la periodicidad requerida por el Comité Técnico del Fideicomiso, los informes de los avances en las inversiones efectuadas en el Fideicomiso, las necesidades de ingreso programadas y otros que determine el Comité Técnico del Fideicomiso;
6. Administrar los flujos derivados del proyecto.
7. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato.

8. Llevar registro de los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado.
9. Una vez llegado a término el Contrato con el Inversionista Operador, dar continuidad al Fideicomiso por el plazo restante de acuerdo a las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso.
10. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

V. ORGANIZACIÓN DEL FIDEICOMISO

La Entidad Fiduciaria tendrá dos órganos que le apoyen en la administración del Fideicomiso, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

A. Comité Técnico del Fideicomiso

La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por cada una de las siguientes organizaciones, quienes nombrarán un representante titular y su respectivo suplente:

1. Un {1} representante de CONATEL;
2. un {1} representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN);
3. Un {1} representante de la o las Entidad (es) Fiduciaria (s);
4. Un {1} representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como fideicomitente.

Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voto, la Presidencia se rotará en periodos que serán determinados por los miembros del Comité. El primer periodo en la Presidencia será ostentado por el representante de COALIANZA.

A.1 Funciones del Comité Técnico del Fideicomiso

- a. Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del equipo de Asesores Especialistas;
- b. Establecer lineamientos generales y mecanismos para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de Asesores Especialistas contratados para realizar dichas funciones;
- c. Requerir del equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del proyecto e instruir al mismo sobre las decisiones que tomen en relación con su ejecución;
- d. Requerir los informes relacionados con el Proyecto, pudiendo solicitar las aclaraciones que considere oportunas en cuanto a su operación;

- e. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario o Fiduciarios;
- f. Revisar y aprobar el Reglamento Interno elaborado por el Fiduciario o Fiduciarios, que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás;
- g. Establecer las directrices para la incorporación, ejecución y desarrollo de nuevos fideicomisos, siempre y cuando los mismos estén encaminados a las necesidades del Proyecto; en este caso, establecer el orden en la prelación de pagos;
- h. Otras que se regulen específicamente en el contrato de fideicomiso o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del Proyecto.

B. Equipo de Asesores Especialistas

Con instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso y bajo sus lineamientos, la entidad Fiduciaria contratará un Equipo de Asesores Especializados, los cuales realizarán un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales y demás que correspondan en sus diferentes etapas.

B.1. Funciones del Equipo de Asesores Especialistas

- a. Realizar los estudios financieros, técnicos, legales y demás que correspondan para el correcto funcionamiento del Proyecto en sus diferentes etapas;
- b. Formular el modelo económico financiero del proyecto;
- c. Presentar los informes requeridos por el Comité Técnico del Fideicomiso; y
- d. Los demás que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

VI. PRODUCTOS REQUERIDOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

- 1. Informes mensuales y anuales al Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad y a la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) sobre las actividades cumplidas, donde se muestren los avances sobre la ejecución del proyecto.
- 2. Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso, auditados por una firma auditora de reconocido prestigio aprobada por el Comité Técnico e inscrita en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 3. Cualquier otro que se estipule en el Contrato y que requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

VII. FACTOR DE COMPETENCIA

La tasa por servicios fiduciarios será el factor de competencia para la adjudicación y servirá de criterio para la adjudicación.

La tasa establecida será pagada mensualmente al Fiduciario o Fiduciarios con base en base los flujos operativos brutos que genere el proyecto administrados en el correspondiente mes y deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo I de estos Términos de Referencia.

En caso de empate en la tasa ofertada por los bancos, se utilizará como factor de desempate la acreditación de uno o varios Bancos Cofiduciarios. En este caso, se adjudicará al Banco que acredite la mayor cantidad de Cofiduciarios.

Si aun así, persiste el empate, la adjudicación se efectuará mediante sorteo que será efectuado por el notario público que de fe del acto.

VIII. DURACIÓN O PLAZO DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso tendrá una duración de hasta treinta (12) años, contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe el contrato de fideicomiso en el Diario Oficial "La Gaceta".

IX. INGRESO ANUAL REFERENCIAL DEL PROYECTO

El ingreso del proyecto es de Ochocientos Millones de Lempiras (LPS. 800,000,000.00) el primer año y Doscientos Millones de Lempiras (LPS.200,000,000.00) del segundo al cuarto año.

X. MONTO DE INVERSIÓN REFERENCIAL DEL PROYECTO

El monto de inversión referencial del proyecto asciende a Mil cuatrocientos Millones de Lempiras (LPS.1,400,000,000.00).

XI. PERFIL REQUERIDO DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA

La entidad financiera participante deberá llenar el perfil requerido mediante el cumplimiento de los siguientes puntos:

- A. La entidad financiera deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la operación de actividades de intermediación financiera de conformidad con la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
- B. La entidad financiera deberá demostrar experiencia en la operación de fideicomisos por un monto promedio en los últimos tres (3) años de al menos CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50,000,000.00) de patrimonio administrado.
- C. La entidad financiera deberá demostrar los siguientes indicadores, medidos al 30 de junio de 2013:

1. Activos totales por un monto igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (10,000,000,000.00)
2. Una cartera de préstamos igual o mayor a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (10,000,000,000.00)
3. Capital y reservas por un monto igual o mayor a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.450,000,000.00)

XII. PRESENTACION DE OFERTAS

Los bancos participantes deben presentar los siguientes sobres en forma separada:

Sobre No.1:

- Anexo II: Declaración Jurada de Aceptación de los Términos de Referencia y Borrador de Contrato
- Anexo III: Declaración Jurada solamente aplicable a aquellos bancos que han participado durante los últimos seis (6) meses en procesos de selección con COALIANZA.
- Versión Final Rubricada del Contrato de Fideicomiso.
- *En el caso de aquellos bancos que no hayan participado en los últimos seis (6) meses en procesos de selección con COALIANZA, deberán acreditar los documentos solicitados en el apartado XI de los presentes Términos de Referencia.*

Sobre No.2:

- Anexo IV: Oferta Económica de conformidad al formato presentado en este anexo.

XIII. PROCESO DESIERTO O FRACASADO

Si llegado el día para presentación de propuestas, no se presentaren ofertas económicas, declarará desierto el proceso, pudiéndose convocar un nuevo proceso, elaborándose de ser necesario nuevos términos de referencia.

El proceso será declarado fracasado si las propuestas económicas no son satisfactorias para el Estado de Honduras.

XIV. PLAZO PARA REVISION DEL CONTRATO

Durante el periodo de elaboración de ofertas (miércoles 8 y jueves 9 de enero), los bancos participantes podrán efectuar consultas sobre los presentes términos de referencia y el borrador de contrato.

Una vez adjudicado el contrato de fideicomiso, se entenderá que este ha sido aceptado por los bancos participantes, para estos efectos, cada banco presentará una declaración jurada de acuerdo al formato del Anexo II.

La versión final del Contrato de Fideicomiso deberá ser rubricada por el representante del banco, en señal de conformidad.

XV. PLAZO PARA PRESENTACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION

Las ofertas serán recibidas a más tardar el día quince (15) de enero de dos mil catorce, a las 10:00 a.m. en las oficinas de COALIANZA. Acto seguido, se procederá a la revisión de los sobres No.1 y No.2 y a la adjudicación del Contrato.

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

Anexo I

Rangos para el Cobro de la Comisión Fiduciaria

La Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas (COALIANZA), notifica a los Bancos interesados en participar en el concurso para seleccionar al Banco Fiduciario o Fiduciarios del Fideicomiso para el desarrollo del "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" a través de una Alianza Público-Privada, que los rangos dispuestos para el cobro de la comisión fiduciaria son los siguientes:

Rango	Rango de Ingresos Anuales Operativos Brutos			Comisión Fiduciaria
A	\$ -	a	\$ 7,000,000.00	1.250%
B	\$ 7,000,001.00	a	\$ 10,000,000.00	0.300%
C	\$ 10,000,001.00	a	\$ 20,000,000.00	0.250%
D	\$ 20,000,001.00	a	\$ 50,000,000.00	0.050%
E	\$ 50,000,001.00	a	en adelante	0.025%

Cuyo factor de competencia se determinará con base en la menor de las ofertas en el rango de CERO a SIETE MILLONES DE DÓLARES (US\$7,000,000.00) siendo la comisión máxima para este rango de 1.25%. En los demás rangos la comisión fiduciaria será la estipulada en la tabla anterior.

La Comisión Fiduciaria ofertada deberá ser consignada en decimales.

La Comisión Fiduciaria ofertada deberá presentarse con tres decimales.

Si la Comisión Fiduciaria ofertada se encuentra fuera de los límites establecidos en este Anexo, la propuesta será considerada no válida.

Mayor información:

Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa #2737, Tegucigalpa, M.D.C.; República de Honduras, Centroamérica.

Teléfonos: (504) 2232 – 4604; (504) 2284 – 1144; (504) 2284 – 1145

Email: admon.propiedad@coalianza.gob.hn

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00p.m.

Anexo II
DECLARACIÓN JURADA
(ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO)

Por medio del presente, _____ (Nombre del Representante de la Institución Fiduciaria), actuando en mi calidad de Representante de Banco _____, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que acatamos todas las disposiciones inherentes a este proceso de selección, a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 143-2010, que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, su Reglamento General, los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos.
2. Que hemos examinado y estamos conforme con los Términos de Referencia, con el Borrador de Contrato y demás antecedentes y documentos del proceso de selección, aceptando expresamente las obligaciones que le imponen el cumplimiento de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, su Reglamento General, los Términos de Referencia, el Contrato y sus Anexos, no teniendo reparo u objeción que formular. En consecuencia, liberamos a COALIANZA, sus funcionarios, sus asesores y sus consultores de toda responsabilidad por eventuales errores u omisiones que pudieran tener los referidos antecedentes y documentos.
3. Que, en caso de resultar adjudicatarios, nos comprometemos a que el Contrato de Fideicomiso será firmado por nuestra Institución, de acuerdo a las condiciones y tiempos indicados en los Términos de Referencia.

Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Tegucigalpa, Distrito Central, 10 de enero de 2014.

José Alfredo Romero

Director TIC

Firma

Anexo III
DECLARACIÓN JURADA
(PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES)

Por medio del presente, _____ (Nombre del Representante de la Institución Fiduciaria), actuando en mi calidad de Representante (Delegado Fiduciario) de Banco _____, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que Banco _____ ha participado durante los últimos seis (6) meses en los procesos de selección para la prestación de servicios fiduciarios promovidos por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), que se detallan a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Nombre Representante Legal

Firma Representante Legal

Tegucigalpa, Distrito Central, 10 de enero de 2014.

1. ADENDUM Y/O ACLARACIONES: (NO HUBIERON)

2. ACTA DE APERTURA



INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

En el local de COALIANZA, sitio en Altos de Miramontes, callejón La Cumbre N° 2737 Bloque "T", Tegucigalpa M.D.C, siendo las 10:00 horas del día miércoles 15 de enero de 2014, se instaló el Comité Técnico encargado de la revisión del Contenido de las ofertas para la Constitución del Fideicomiso para Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, integrado por los señores Alejandro Mejía Sevilla, Francisco René Flores Bonilla y Gustavo Ortiz Madrigal, con la finalidad de llevar a cabo el Acto de Evaluación de Propuestas perteneciente a los Postores en el presente proceso de selección.

Antecedentes

- Con fecha 14 de enero de 2014, se invitó a las instituciones financieras: Banco Atlántida y Banco Ficohsa, para presentar ofertas para la constitución de un fideicomiso de Administración del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información".
- La fecha máxima de presentación de las propuestas se fijó para el día miércoles 15 de enero de 2014, hasta las 10:00 de la mañana.
- Que en fecha 15 de enero de 2014 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas para el proyecto denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información", presentando propuesta las siguientes instituciones bancarias:

No.	EMPRESA
2	Banco Ficohsa
	Banco Atlántida

I. Revisión y Evaluación de la propuesta

De acuerdo con el numeral IX de los Términos de Referencia, se solicita que la entidad financiera participante cumpla con el siguiente perfil requerido mediante el cumplimiento de los siguientes puntos:

A. La entidad financiera deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la operación de actividades de intermediación financiera de conformidad con la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.

coalianza

* Comisión para la Formación de Alianzas Público-Privadas



6	Declaración Jurada (Anexo No. I)	CUMPLEN	
7	Propuesta Económica (Anexo No. VI)	CUMPLEN	

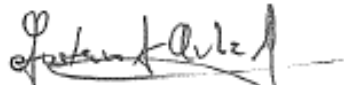
Luego de la Evaluación respectiva de las propuestas técnicas y económicas, descritas en el punto anterior, el Comité Técnico acuerda, por unanimidad:

Declarar como Adjudicatario del Fideicomiso a la institución bancaria: BANCO ATLÁNTIDA S.A., por haber cumplido con la documentación exigida en los Términos de Referencia del proceso y por haber presentado como oferta económica una Tasa por Servicios Fiduciarios más baja que el Postor BANCO FICOHSA. Se Adjuntan copias fotostáticas de las ofertas económicas de ambos bancos postores.

Tegucigalpa, 15 de enero de 2014.


Alejandro Mejía Sevilla
Presidente del Comité Técnico


Francisco René Flores Bonilla
Miembro del Comité Técnico


Gustavo Adolfo Ortiz Madrigal
Miembro del Comité Técnico

3. ACTA DE ADJUDICACION



Tegucigalpa, M.D.C. 15 de enero de 2014

Licenciado
Alberto Chinchilla
Vicepresidente de Fideicomisos
Banco Atlántida S.A
Su oficina

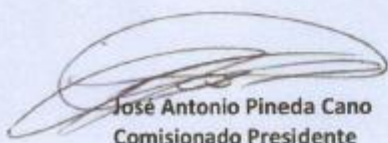
Estimado Licenciado Chinchilla:

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo y desearle muchos logros en sus funciones.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA), les informa que han resultado adjudicatarios para la Constitución de un Fideicomiso de Administración del Proyecto denominado **"FONDO DE LAS INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**.

Agradecemos su participación y esperamos seguir contando con su presencia en futuros procesos.

Atentamente,


José Antonio Pineda Cano
Comisionado Presidente
COALIANZA.

José Alfredo Romero

Director TIC




Firma

4. CONTRATO


Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION" CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nosotros, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de éste domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, y por otra parte **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO** identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Láinez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matricula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican,



 + (504)2232-4647 coalianza.honduras@gmail.com www.coalianza.gob.hn Colonia Altas de Mirasol, Callejón La Cumbre, Cose 2737 Bloque T

José Alfredo Romero

Director TIC



Firma

dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES: Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable.

Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 y sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por medio del referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país.

Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros.

Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo.

CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

FIDEICOMITENTES: La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

FIDUCIARIO: La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA;

FIDEICOMISARIOS: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES: El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos:

- 1) Este Contrato y sus Anexos;
- 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico;
- 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y,
- 4) Las Leyes Aplicables;

CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO: De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores.

Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresarán al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L.170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 3 *[Handwritten signature]*

parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso.

Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas.

CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO: El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos.

Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas.

En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico.

Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta".

El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute.

Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto.

f

4

CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el **FIDUCIARIO** deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como **FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el **FIDUCIARIO** devolverá a los **FIDEICOMITENTES**, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la **CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del **FIDUCIARIO** de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado.

Es entendido y convenido que corresponderá al **FIDUCIARIO** como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el **FIDUCIARIO** derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA

NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitantes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.
- b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO;

A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos:

- a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO;
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO;
- c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas;
- d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.
- b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato;
- c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas;
- d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido;
- e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto;
- f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado;
- g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos.
- h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Habeas Data".

Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitido a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias;
- b) Cobrar la comisión fiduciaria; y
- c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitidos y demás gastos que sean debidamente documentados.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos;
- b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO.

A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos:

- a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO;
- b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO;
- c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos:

- a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio.
- b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos:
 - 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados.
 - 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa.
 - 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración.
 - 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras.
 - 5. Por mutuo acuerdo de las partes.
 - 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobase el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el

1



8



FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito.

CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán:

- a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO;
- b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO;
- c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO;
- d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines;

1



9



e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto.

El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple.

CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquéllas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos.
- b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s).
- c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión.
- d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO.
- e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales.
- f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico.
- g) Establecer el orden de prelación de pagos; y,
- h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE. En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o

f

10

alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días.

Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente:

- a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro;
- b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias;
- c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto;
- d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje.

Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho.

Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

- 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT);
- 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).

El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización.

CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo.

El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato.

Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente.

El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico.

Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:

El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato.

Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete.

Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días

calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata.

CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR; No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes.

Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidas otros conceptos.

La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor.

Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una

circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso.

Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un periodo de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso.

CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL: En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante.

CLAUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

- a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
- b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

1



14



3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse,
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

1 A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

15

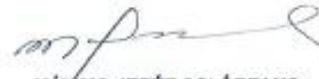
CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS. Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad.

CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO. a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA), **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fidecomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO
FIDEICOMITENTE


MARIO AGÜERO LACAYO
FIDUCIARIO


MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO
FIDEICOMITENTE

HÉCTOR ENRIQUE GAMERO
FIDUCIARIO

5. CONTRATO DE SUSTITUCION DE FIDUCIARIO

Por renuncia del Banco Atlántida como fiduciario, el nuevo administrador del fideicomiso pasa a ser BANADESA, el cual está publicado en el diario oficial la Gaceta, Decreto ejecutivo número PCM-028-2016.

Fideicomiso del Proyecto denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", POR MOTIVO DE RENUNCIA DE BANCO ATLÁNTIDA, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM – 0014-2014 de fecha diez (10) de marzo del año dos mil catorce (2014), se autorizó a la Comisión para la Promoción de Alianza Público Privada para que en conjunto con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, suscribieran por un periodo de doce (12) años con la Sociedad Mercantil Banco Atlántida, S.A., un Contrato de Fideicomiso para el desarrollo y operación del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), otorgándose al Comité Técnico de dicho Fideicomiso, facultades como ser la adjudicación de los contratos derivados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014), se suscribió el Contrato de Fideicomiso para el desarrollo y operación del "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 369-2013, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La GACETA , el veintidós (22) de marzo de dos mil catorce (2014) , No. 33,386.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), Banco Atlántida, S.A., en su condición de Fiduciario y mediante Oficio VPF-0184-2016 suscrita por el señor Alberto Chinchilla, Vicepresidente de Fideicomisos, presentó formal renuncia ante la Comisión para la Promoción Público-Privada (COALIANZA), y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su condición de fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", amparándose en lo establecido en la Cláusula Doce (12) literal "a" del apartado de derechos del Fiduciario del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privado (COALIANZA), y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Fondo de Inversiones en



1

Fideicomiso del Proyecto denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información”, aceptaron la renuncia interpuesta por Banco Atlántida, S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 028-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticinco (25) de abril del año dos mil dieciséis (2016) de este mismo año, se autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público (COALIANZA) y a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información”, suscrito con la Sociedad Mercantil denominada Banco Atlántida, S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

CONSIDERANDO: Que al contratar como nuevo Fiduciario al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), se mantienen las mismas condiciones contractuales (sin modificación o alteración alguna) suscritas oportunamente por los Fideicomitentes, aprobadas por el Consejo de Ministros y por el Congreso Nacional, asimismo incluyendo los siguientes contratos: 1. Contrato de Prestación de Servicios para Equipamiento, Servicios de Monitoreo de Redes, Mantenimiento Correctivo y Soporte del Proyecto Internet del Pueblo en Plazas Centrales de Treinta (30) Localidades de la República de Honduras; suscrito el diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), 2. Contrato de Prestación de Servicios de Conectividad al Internet, Aprovechamiento de Equipos y Mobiliario, Adecuación de Instalaciones Eléctricas, e Instalaciones del Servicio en Treinta (30) Escuelas del Departamento de Lempira; suscrito el diecisiete (17) de julio del año dos mil catorce (2014) y 3. Contrato para la Ejecución del Proyecto denominado: “Reactivación de la Red del Proyecto Aprende, Aldeas Eurosolar, Centros Comunitarios, Educatrachos, Zonas de Internet del Pueblo y Centros del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)”, suscrito el veintitrés (23) de abril del año dos mil quince (2015). Los que seguirán siendo ejecutados a través del presente Contrato de Fideicomiso y forman parte integral del mismo.

POR TANTO:

Nosotros: **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Eléctrica, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0401-1959-00564, actuando en mi condición de Comisionada de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad

José Alfredo Romero

Director TIC

2



Firma

jurídica y patrimonio propio, tal y como consta en la Certificación del Punto Número 5 del Acta Número 10 de la sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional en fecha seis (06) de marzo del año dos mil catorce (2014), donde consta su elección y juramentación como Comisionada; y como Presidenta y Representante Legal de dicha Institución, según el Acta Especial de la sesión celebrada por **LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)** de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciséis (2016), **JAVIER TOMÁS DACCARETT GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1501-1971-00404, actuando en mi condición de Comisionado Presidente por Ley de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**; quienes para efectos del presente Contrato de Fideicomiso se les denominará **"LOS FIDEICOMITENTES"**, y por otra parte, **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad Número 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y por ende Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), Institución Autónoma creada mediante Decreto No. 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), con Registro Tributario Nacional Número 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 29-2015 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015) emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Contrato se le denominará **"EL FIDUCIARIO"**. Todos, con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**, POR MOTIVO DE RENUNCIA DE BANCO ATLÁNTIDA, S.A., estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes Clausulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA GLOSARIO

Donde quiera que se utilice este Contrato de Fideicomiso y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento; así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:



3

Fideicomiso del Proyecto denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinando al que se destinen.

FIDEICOMITENTES: Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA) y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola quien para tales efectos se le denominara BANADESA.

FIDEICOMISIARIO: Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

TRASLADO DE FIDEICOMISO: CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", POR RENUNCIA DEL FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA. S.A.

COMITÉ TÉCNICO: Instancia legal constituida para velar por la correcta administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO ORIGINALMENTE SUSCRITO E INCORPORACIÓN DE NUEVO FIDUCIARIO

EL NUEVO FIDUCIARIO, "BANADESA", continuará ejecutando, el Proyecto del "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información", de acuerdo con las cláusulas que contienen las condiciones, mandatos, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato originalmente suscrito en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014) que se denomina Contrato de Fideicomiso para el Proyecto Denominado "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", el cual fue aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la Republica, mediante Decreto No. 369-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintidós (22) de marzo del año dos mil catorce (2014) No. 33,386, documento que se anexa al presente Contrato y forma parte integral del mismo, manteniendo su valor y eficacia, sustituyendo únicamente al anterior Fiduciario Banco Atlántida, S.A. y recayendo dicha figura y responsabilidad en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en su condición de nuevo Fiduciario.



4

CLÁUSULA TERCERA COMISIÓN FIDUCIARIA

Corresponde al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengando en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del Fiduciario de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante la cual, siempre tendrá el Fiduciario derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo, previa notificación y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

CLÁUSULA CUARTA DE LA SUSTITUCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE TRASLADO DEL FIDEICOMISO

Los representantes de los Fideicomitentes y Fideicomisarios declaran que conforme a la autorización concedida por el señor Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante el Decreto Ejecutivo correspondiente, y de conformidad con los antecedentes y normas citadas, por este medio manifiestan sustituir el contrato de fideicomiso antes referido del Banco Atlántida, S.A. al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con el fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones aprobados por el Congreso Nacional de la República.

El señor **CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE**, en su condición de Presidente Ejecutivo de BANADESA y Delegado Fiduciario, declara que acepta la sustitución y el traslado del Fideicomiso a favor a la institución que representa, de los derechos sobre los recursos generados por la recaudación de los aportes obligatorios mensuales que efectúan los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y

Fideicomiso del Proyecto denominado Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la
Información

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FITT), así como aquellos recursos trasladados por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas al Fideicomiso que de acuerdo a la Cláusula Cinco (05) del Contrato en mención, constituyen parte del patrimonio del Fideicomiso, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO.

ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y EL FIDEICOMISARIO

Los señores: **ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO**, en representación de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privado (COALIANZA) y **JAVIER TOMÁS DACCARETT GARCÍA**, en su condición de Presidente por Ley de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en el presente Contrato.

En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso, en tres ejemplares originales de igual tenor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).



ZONIA MARGARITA MORALES ROMERO

Comisionada Presidente
COALIANZA



JAVIER TOMAS DACCARETT GARCIA

Comisionado Presidente por Ley
CONATEL


CARLOS NOE RAMIREZ ARAQUE
Presidente Ejecutivo
BANADESA

6. Nota de parte de la superintendencia de alianza publica privada, para entrega de Finiquito a Banco Atlántida.

COMISIONADO	
No. _____	DIRECCION: <i>DITIC</i>
INSTRUCCION: <i>PSI</i>	
PLAZO: _____	FECHA: <i>22-VII-16</i>



★ ★ ★ ★ ★
SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA
PUBLICA PRIVADA
SAPP

Tegucigalpa 21 de Julio de 2016
Oficio No .SAPP-DF-374-2016

Abogado. Marco Midence Milla
Comisionado Propietario
CONATEL
Su Oficina

Asunto: Proyecto Fondo de Inversiones en
Telecomunicaciones y Tecnologías de la
Información

Estimado Abogado:

Reciba nuestro cordial saludo

En respuesta al Oficio No CP-056-2016 recibido en esta Superintendencia en fecha 12 de Julio de 2016, mediante el cual se solicita que procedamos a indicar a sus fideicomitentes si es procedente el otorgamiento del Finiquito a Banco Atlántida, se expresa lo siguiente

La decisión de otorgar el finiquito es potestad de los fideicomitentes si consideran suficientemente válidas las justificaciones del fiduciario, la Superintendencia en atención a su Oficio No 0042-2016 efectuó el acompañamiento en el Proceso de Auditoría, que comprendió al menos, la verificación de ingresos, desembolso del Estado, Gastos del fiduciario, cobro de emisiones, contratos, compromisos y todo cuanto a criterio de esta Superintendencia deba ser revisado correspondiente al Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Concluida la verificación cumplimos con la discusión de los hallazgos encontrados y la remisión del Informe desde el Inicio del Proyecto al 30 de Marzo de 2016, conforme a nuestras competencias y conforme a la solicitud realizada.

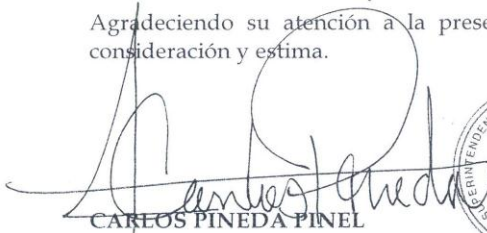
Edificio Centro Morazán, Torre 1, Piso 18, Frente Centro Comercial El Dorado, Boulevard Morazán,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
Teléfonos: 2221-3294, 2221-3306 y 2221-3345
Página web: www.sapp.gob.hn – Correo electrónico: superintendencia@sapp.gob.hn

Claudia Lopez
20/07/2016
9:42 AM

- 7.

Para la Superintendencia los documentos remitidos mediante el oficio antes referido son complementarias al informe y como los mismos justifican hallazgos, se considera factible para los fideicomitentes otorgar el finiquito en uso de la potestad expresada en el párrafo segundo.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido con las muestras de mi consideración y estima.



CARLOS PINEDA PINEL
Superintendente
Superintendencia de Alianza Público Privada



Cc: David Ignacio Williams, Emilio Cabrera, Ramón Echeverría, Nicolle Suazo, Ricardo Oliva-SAPP
Cc: Archivo

INFORMACION FINANCIERA (BANADESA)

1. BALANCE GENERAL FINAL DE OCTUBRE 2017

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
SECCION DE CONTABILIDAD DE FIDEICOMISOS
FIDEICOMISO CONATEL

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE 2017

<u>ACTIVO</u>		
Caja		456,200,009.96
BANADESA	456,200,009.96	
Inversiones En Valores		0.00
Certificados	0.00	
Préstamos Descuentos y Negociaciones		0.00
Préstamos Vigentes	0.00	
Préstamos Atrasados	0.00	
Préstamos Vencidos	0.00	
Intereses y dividendos por cobrar		0.00
Intereses sobre Préstamos	0.00	
Deudores Varios		0.00
Deudores Varios	0.00	
Activos Diferidos		271,696,553.99
Proyectos Pendientes de Desembolsar	271,696,553.99	
Sub Total Activo		727,896,563.95
Ctas Contingentes de Activo	0.00	0.00
Creditos por Utilizar	0.00	
TOTAL ACTIVO		727,896,563.95
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>		
Obligaciones Inmediatas		275,326,800.33
Otros Acreedores	3,630,246.34	
Proyectos Pendientes de Desembolsar	271,696,553.99	
Rva Intereses de Dudoso Recaudo	0.00	
Capital del Fideicomiso		452,569,763.62
Capital	660,473,522.09	
Otras Reservas de Capital	0.00	
Utilidad o Perdida de Ejercicios Anteriores	-185,787,736.68	
Resultados del Ejercicio	-22,116,021.79	
SUB TOTAL PASIVO Y CAPITAL		727,896,563.95
Cuentas Contingentes Pasivo		0.00
Exigibilidades Contractuales	0.00	
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		727,896,563.95
<u>CUENTAS DE ORDEN</u>		
Hipotecas		0.00
Cuentas Castigadas		0.00
Valores en Garantía		0.00
Capital Ptmos Castigados		0.00
Intereses en Suspendo		0.00
Cuentas de Orden por Contra		0.00
TOTAL		0.00

FIRMA AUTORIZADA
SECCION CONTABILIDAD DE FIDEICOMISOS

Nota: Los valores presentados en este documento estan sujetos a verificación

José Alfredo Romero

Director TIC

Firma

2. Transferencias de fondos al Banco (Fideicomitente).

El detalle de la recepción de aportes y recaudos en el fideicomiso al cierre del 31 de Agosto de 2017, es el siguiente:

- La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, ha realizado dos (2) transferencias a la Cuenta del Fideicomiso para la ejecución de dos proyectos en el marco del Fideicomiso, lo cual se detalla a continuación:

Ingresos por Parte de SEFIN al FITT			
NO	FECHA	PROYECTO	APORTE
1	26/06/2014	Conectividad a Internet, Aprovechamiento de Equipos y Mobiliario, Adecuación de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones del Servicio en Treinta (30)	L. 14000,000.00
2	20/01/2015	Primera Fase del Proyecto de Contenido Educativo	L. 8990,955.34
3	21/07/2017	Proyectos	L. 44269,428.00
		TOTAL APORTES SEFIN	L. 67260,383.34

- Se reciben mensualmente ingresos correspondientes al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los operadores al **Fondo de Inversiones en las Telecomunicaciones y Tecnologías (FITT)**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 325/2013; los cuales se detallan a continuación:

Ingresos Mensuales del aporte de los operadores de Telecomunicaciones-Caja Empresarial				
Meses	Año			
	2014	2015	2016	2017
Enero		L. 18659,563.70	L. 16895,765.88	L. 17781,864.94
Febrero		L. 16810,045.47	L. 15921,957.97	L. 16974,051.47
Marzo		L. 15749,149.20	L. 16143,050.60	L. 17890,963.19
Abril		L. 16681,636.05	L. 17738,398.49	L. 17146,692.99
Mayo		L. 15515,425.98	L. 16382,184.57	L. 18195,886.57
Junio		L. 17057,422.23	L. 17342,526.88	L. 18187,977.13
Julio		L. 15341,485.38	L. 17617,073.53	L. 16492,963.98
Agosto	L. 13755,630.44	L. 15362,202.32	L. 16586,198.85	L. 16289,125.81
Septiembre	L. 14529,295.26	L. 15745,302.19	L. 16457,459.44	L. 16138,306.12
Octubre	L. 14119,799.46	L. 14539,301.94	L. 16738,286.98	L. 15728,531.29
Noviembre	L. 14841,826.09	L. 14929,163.47	L. 16333,618.31	
Diciembre	L. 14793,477.18	L. 15116,954.96	L. 16470,886.71	
Total	L. 72040,028.43	L. 191507,652.89	L. 200627,408.21	L. 170826,363.49

3. Otros Ingresos

Venta de pliegos del concurso internacional de una consultoría para elaboración del plan Nacional TIC

Fecha	Nombre de las Empresas	Monto (\$)	Tasa de cambio	Monto en (LPS)
05/01/2017	Maria del Mar Lopez Fortin (Servicios de Información Bitmap)	1,000.00	23.4920	23,492.00
10/01/2017	Consultores Empresariales E-Volution	1,020.00	23.7272	24,201.74
10/01/2017	Symcom SAS	1,020.00	23.7272	24,201.74
10/01/2017	Mel Asesorías EIRL	1,020.00	23.7272	24,201.74
10/01/2017	Astro Systems INC.	1,000.00	23.7272	23,727.20
29/12/2017	Bufete Gutierrez Falla y Asociados (Axon Partner Group)	1,000.00	23.5255	23,525.50
TOTALES		6,060.00		143,349.93

INFORMACION LEGAL

1. OBLIGACION DEL FIDEICOMISO EN LA GACETA (DECRETO EJECUTIVO)

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MARZO DEL 2014 No. 33,375
Poder Ejecutivo	
DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-014-2014	
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,	
CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 y sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por medio del referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones que se realicen en el territorio nacional.	CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, mediante proceso de cotización de tasa fiduciaria, adjudicó con fecha quince (15) de enero de 2014, a la sociedad mercantil denominada Banco Atlántida, Sociedad Anónima la constitución de un fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información".
CONSIDERANDO: Que actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de tecnología y comunicaciones, en la cual el acceso a los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de información y comunicaciones (TICs) se vuelve prioritario para el desarrollo de país.	CONSIDERANDO: Que el párrafo último del Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada requiere de la aprobación, por parte del Consejo de Ministros de los Contratos de Alianza Público-Privada previo a la firma de los mismos por parte de COALIANZA.
CONSIDERANDO: Que es de interés nacional para el país poder competir a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, por lo cual ha priorizado el acceso a este tipo de servicio, con el fin de volverse competitiva especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros.	CONSIDERANDO: Que el pleno de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado y declarado que el Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado: "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", y sus "ANEXOS" , sometido a aprobación de Consejo de Ministros por la referida Comisión y que en aplicación de los Artículos 205, Numeral 19 de la Constitución de la República y Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, será asimismo aprobado por el Soberano Congreso Nacional, ha sido gestionado, estructurado, negociado, sometido al procedimiento que mandan las leyes y elaborado las cláusulas del mismo, en el marco de la Alianzas Público-Privada, contenidos en la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos definidos en el proceso de contratación llevado a cabo, por lo que la verificación oportuna del cumplimiento de los requisitos legales de la adjudicación y ejecución del contrato se efectuó bajo la dirección, participación y responsabilidad de COALIANZA, por ser el Ente con competencia exclusiva en la materia de los procesos, el cual ha Certificado en su totalidad.
CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República ha solicitado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, estructurar y desarrollar el proyecto denominado "Fondo de Inversiones y Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información" a través de una modalidad de alianza público-privada.	POR TANTO;
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios humano de interés para el Estado.	En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto

A 212

José Alfredo Romero

Director TIC

Firma

No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de septiembre del mismo año; Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones; y Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Ingeniero José Antonio Pineda Cano, para que en su condición de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) y al Abogado Máximo Jeréz Solórzano, en la condición de Comisionado Presidente por Ley y en consecuencia Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), como Fideicomitentes, para que suscriban con Banco Atlántida Sociedad Anónima el Contrato de Fideicomiso de Administración del Proyecto denominado: "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información", y sus "ANEXOS" en los términos que a continuación se aprueban:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN" CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) Y BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Nosotros, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-

04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C., el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO**, Identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo

se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continua y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (y sus reformas), emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por medio del referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el

Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIOS:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios presentada por el Fiduciario; y, 4) Las Leyes Aplicables; **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresaran al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L.800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L.170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del

Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas.

CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO: El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas sub atendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del

Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto.

CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE: De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO.

CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO: Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de éste Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO: Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto.

No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicomitados, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo.

CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES: El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes:

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA): Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO

de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso.

CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO: Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicomitados que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el

otorgamiento de los permisos necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos; h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Hábeas Data". Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos que sean debidamente documentados. **CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS

les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizaren o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato. **CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:** De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne

y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba. **CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:** Al finalizar el Fideicomiso sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida, S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de

la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión. d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. g) Establecer el orden de prelación de pagos; y, h) Otras que se regulen específicamente en el

presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto.

CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE. En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno

(1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización.

CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN: El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA: El

Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativos, siempre que en el concepto

de fuerza mayor se encuentren comprendidas otras circunstancias. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en plazo de treinta (30) días. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTITRES (23): NULIDAD PARCIAL:** En caso de

declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VEINTICUATRO (24): INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5.

Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS.** Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad. **CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.** a) Los señores MARIO AGÜERO LACAYO y HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y

derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA (COALIANZA), **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (XX) días del mes de xxxxxx del año dos mil catorce (2014). **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE. ROBERTO LEONEL CARDONA LOPEZ, FIDEICOMITENTE. MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO, FIDUCIARIO. HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ, FIDUCIARIO.**

Artículo 2. El contrato que se autoriza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que lo apruebe; y, de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 3. El Consejo de Ministros aprueba el Contrato contenido en el presente Decreto Ejecutivo, en el entendido de que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado que éste reúne todos los requisitos de Ley, no infringen disposiciones Constitucionales ni Legales y que la Responsabilidad del contenido y cláusulas de Contrato recae únicamente en COALIANZA como Ente que por Ley tiene la facultad de gestionar, estructurar, negociar y elaborar las cláusulas del contrato, así como la firma del mismo. Dicho contrato se aprueba por el Consejo de Ministros con fundamento en Artículos 205, Numeral 19 de la Constitución de la República y 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que mandan como requisito que sea aprobado por el Congreso Nacional para su vigencia.

Artículo 4. No obstante el contenido del contrato cuya aprobación se ha ejecutado a instancia del Presidente de la República en Consejo de Ministros, para la vigencia, aprobación y oportuna ejecución del presente Contrato, antes o durante la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República, deben aprobarse a su vez las correspondientes reformas legales mediante el mismo u otro Decreto Legislativo de la o las leyes que han regulado ordinariamente estos servicios que se pretenden sean ejecutados en adelante a través de la ejecución del contrato cuyo contenido ha sido aprobado mediante el presente Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

Sección A Acuerdos y Leyes

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 10 DE MARZO DEL 2014 No. 33,375

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSE ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANGEL MARIANO VASQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

RAMON ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE,
POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CESAR RAUDALES
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA

ANGEL ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARIA SALAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

NECTALY MEDINA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A 223

4. Girar instrucciones y recomendaciones al Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; 5. Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso. **CLÁUSULA VEINTISÉS (26): SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL:** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes se someterán al procedimiento de arbitraje a ser celebrado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, bajo sus normas y reglamentos. **CLÁUSULA VEINTISIETE (27): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el Fiduciario procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero y su Reglamento. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, y a las instrucciones giradas por el Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad. Las partes están de acuerdo en que los Términos de Referencia para la adjudicación del presente contrato, forma parte del mismo, como si se insertara a la letra. **CLÁUSULA VEINTIOCHO (28): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO:** a) **ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO:** Los señores HECTOR ENRIQUE GAMERO y MARIO MANUEL AGÜERO, en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA, declaran que aceptan el carácter de FIDUCIARIO, con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del Fideicomiso, ya que el Fiduciario deberá ejercer las facultades dominicales a él atribuidas en interés del Fideicomiso. b) **ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO:** El señor JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, en representación de COALIANZA, y el señor RAMÓN ARTURO ESCOBAR, en representación de la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, manifiestan que aceptan el carácter de FIDEICOMITENTE-FIDEICOMISARIO del Fideicomiso constituido y las obligaciones y derechos consignados en este Convenio. **CLÁUSULA VEINTINUEVE (29): APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en cuatro (4) ejemplares originales y a un mismo tenor, uno para la

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, otro para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), uno para COALIANZA y el cuarto para el Fiduciario, a los trece días del mes de enero de 2014. (F Y S) JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, COMISIONADO PRESIDENTE COALIANZA, FIDEICOMITENTE, (F) RAMÓN ARTURO ESCOBAR, SECRETARIO POR LEY SAG, FIDEICOMITENTE, (F y S) HECTOR ENRIQUE GAMERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO, (F y S) MARIO MANUEL AGÜERO, BANCO ATLANTIDA, S.A. FIDUCIARIO”.

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO “FONDO DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION” CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y BANCO ATLANTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Nosotros, MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de éste domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1953-05102, nombrado como Comisionado de la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 0264 de fecha 1 de febrero del año 2010, quien en actúa en la condición de Comisionado Presidente por Ley; JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA) el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ,

Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 0801149995368674, facultades que constan en instrumento número cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Medrano C. el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO** identidad número 0801-1981-42992, actuando en su condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Lainez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO o EL FIDUCIARIO**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios que se requieran para la estructuración, financiamiento, desarrollo y operación del Proyecto "Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", instrumentando el o los procesos de selección competitivos y elaborando los documentos jurídicos necesarios para la instrumentación de dichos procesos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de los documentos vinculantes al proceso; estando dicho Fideicomiso sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **CLÁUSULA UNO (1): ANTECEDENTES:** Que es deber del Estado regular las actividades de operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones de manera que permitan la tecnificación, modernización y expansión del sistema de telecomunicaciones en el país, estableciendo las condiciones indispensables para satisfacer la demanda de los servicios de manera eficiente, continúa y confiable. Basado en lo anterior, el Congreso Nacional de la República, mediante el Decreto No. 185-95 (y

sus reformas, emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, creando asimismo por mediante el referido decreto, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), con el fin de regular en el territorio nacional los servicios de telecomunicaciones, comprendiéndose entre éstos toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes fijas, imágenes en movimiento, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por medio de transmisión eléctrica por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, combinación de ellos o cualesquiera otros sistemas electromagnéticos. Además, el fomento y expansión de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TICs), con el propósito de impulsar el desarrollo y competitividad del país. Actualmente el mundo se encuentra en una etapa de globalización y de desarrollo acelerado en el área de telecomunicaciones y sus aplicaciones en tecnologías de la información y comunicación, en la cual el acceso a los servicios de internet ha pasado de ser un lujo a una necesidad. Si la República de Honduras quiere volverse competitiva a nivel mundial en todos los aspectos del desarrollo humano y desarrollo como nación, debe de priorizar el acceso a este tipo de servicio, especialmente sectores estratégicos para dicho desarrollo tales como: salud, educación, gobierno electrónico y otros. Que para lograr el objetivo mencionado en el párrafo anterior, el Presidente de la República ha ordenado a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) conformar un Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de establecer un vehículo adecuado para la consecución del referido objetivo. **CLÁUSULA DOS (2): DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** La Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **FIDUCIARIO:** La sociedad denominada **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**; **FIDEICOMISARIOS:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). **CLÁUSULA TRES (3): DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato, que se registrarán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este Contrato y sus Anexos; 2) Los Términos de Referencia y Alcances finales del proyecto que al efecto apruebe el Comité Técnico; 3) La Oferta de Servicios

presentada por el Fiduciario; y, 4) Las Leyes Aplicables; **CLÁUSULA CUATRO (4): ALCANCE DEL PROYECTO:** De conformidad con los Antecedentes enunciados y los fines aquí previstos, las partes acuerdan que el Alcance del Proyecto conllevará a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones de TICs a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrán variar de acuerdo a los cambios tecnológicos referentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CINCO (5): PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El patrimonio del FIDEICOMISO lo constituye los recursos aportados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los cuales ingresaran al Fideicomiso de la siguiente manera: Ochocientos Millones de Lempiras (L. 800,000,000.00) en el primer año; y aproximadamente Ciento Setenta Millones (L. 170,000,000.00) a Doscientos Millones de Lempiras (L. 200,000,000.00) anuales del segundo al cuarto año del Fideicomiso; así como los estudios que se realicen y sean necesarios para la finalidad del proyecto y cualquier otro tipo de bien que se incorpore durante la vigencia del Fideicomiso. Asimismo, forman parte del Patrimonio las autorizaciones que sobre el espectro radioeléctrico sean necesarias para los fines del presente Fideicomiso. Es entendido por las partes, que la aplicación de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) de conformidad con el Decreto No. 185-95 y sus reformas. **CLÁUSULA SEIS (6): FINES DEL FIDEICOMISO:** El presente Contrato de Fideicomiso se constituye con el fin de estructurar los proyectos que permitan la prestación de los servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones a las TICs a través de redes de distintos tipos, con el fin de dotar primordialmente a aquellas áreas subatendidas y no atendidas, tanto urbanas como rurales y en general a las zonas con menor desarrollo en el país procurando con esto reducir la brecha digital, estructurando y coordinando a través del Comité Técnico del Fideicomiso, el o los procesos de selección competitiva para la promoción y desarrollo de los proyectos. Será responsabilidad del Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Diecisiete (17) del presente Contrato, la adjudicación de los Contratos Derivados que deberán suscribirse con los Operadores y empresas seleccionadas. En atención a lo previsto en la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, EL FIDUCIARIO, previa autorización del Comité Técnico, podrá emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa, así como para utilizar cualquier otro medio lícito que

garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación. Para la adecuada estructuración del Proyecto se podrá constituir otros fideicomisos, utilizar vehículos de propósito especial u otros instrumentos jurídico-financieros que se consideren necesarios a criterio del Comité Técnico. Las partes acuerdan que todos los recursos que se capten o generen por la ejecución y puesta en operación del Proyecto serán administrados por el FIDUCIARIO, quien se encargará de efectuar los pagos que correspondan. Todos los derechos y obligaciones de las partes que constituyen este Fideicomiso entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación de su aprobación por el Congreso Nacional en el Diario Oficial "La Gaceta". El presente FIDEICOMISO podrá modificarse de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y del mecanismo de selección que al efecto se ejecute. Con la autorización del Comité Técnico EL FIDUCIARIO podrá constituir una sociedad de propósito especial de carácter abierto, o proceda a contratar por medio de un mecanismo ágil y competitivo a una sociedad que tenga como finalidad coadyuvar con la administración e implementación del Proyecto. **CLÁUSULA SIETE (7): SEPARACIÓN CONTABLE:** De acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, el FIDUCIARIO deberá mantener los bienes fideicomitidos que integran el patrimonio del Fideicomiso, debidamente identificados y separados de los que correspondan a otros fideicomisos en los que participe como FIDUCIARIO. **CLÁUSULA OCHO (8): EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL CONTRATO:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúe dicha publicación. El Fideicomiso constituido mediante este Contrato tendrá una duración de doce (12) años contados a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo de aprobación del presente Contrato y de la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que aprueba las reformas a la Ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones. Los Contratos Derivados del presente Contrato de Fideicomiso deberán ajustarse como máximo al plazo de este Contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato, el FIDUCIARIO devolverá a los FIDEICOMITENTES, la posesión y derechos cedidos sobre los recursos e ingresos referidos en la CLÁUSULA CINCO (5) PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, para efectos de control contable interno de las partes suscriptoras

del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA NUEVE (9): HONORARIOS DEL FIDUCIARIO:** Corresponderá al Fiduciario en concepto de honorarios o comisión fiduciaria calculados sobre los aportes del Estado y los ingresos anuales operativos brutos generados por cada Proyecto Específico desarrollado, la cantidad equivalente a cero punto cero ciento veinticinco por ciento (0.0125%). Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por cada proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en cualquiera de sus etapas, y de las obligaciones que a su cargo deriven del cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA DIEZ (10): RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO además de llevar una contabilidad separada conforme lo establece el Código de Comercio, deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada mes, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, cable, télex, fax o correo electrónico en las direcciones siguientes: **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA):** Colonia Altos de Miramontes, Callejón La Cumbre, Casa 2737, Bloque T, Tegucigalpa, Honduras; **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA:** Edificio Plaza BANCATLAN Boulevard Centro América, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán y **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL):** Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C. Honduras.

CLÁUSULA ONCE (11): OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES: A los FIDEICOMITENTES les corresponden las siguientes obligaciones: a) Verificar que se efectúen los pagos respectivos a EL FIDUCIARIO de las comisiones devengadas y los gastos en que incurra por motivos diferentes a la gestión de administración orientados a la defensa del FIDEICOMISO, previamente aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. b) Otorgar a EL FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO; A LOS FIDEICOMITENTES les corresponden los siguientes derechos: a) Recibir los informes generados por el FIDUCIARIO; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del FIDEICOMISO; c) Recibir de EL FIDUCIARIO, al vencimiento del presente convenio, la devolución de los derechos cedidos sobre el patrimonio del Fideicomiso junto con las mejoras tecnológicas; d) A COALIANZA le corresponde realizar el cobro del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al adjudicatario o adjudicatarios de los Contratos Derivados a que se hace referencia en el presente Contrato. El FIDUCIARIO realizará el pago de la tasa por servicios prestados, a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. **CLÁUSULA DOCE (12): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Al FIDUCIARIO corresponden las siguientes obligaciones: a) Realizar el pago a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) del DOS por ciento (2%) del valor del proyecto adjudicado en base al monto de inversión referencial del Proyecto, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, por su gestión estructuradora del proyecto. Dicho pago será hecho por el FIDEICOMISO con cargo al Operador u Operadores Privados adjudicatarios a la firma de los contratos derivados que correspondan y se suscriban con el o los Operadores de los componentes de servicio comprendidos en el presente fideicomiso. b) Mantener los derechos de uso y administración sobre los bienes fideicometidos que forman parte del FIDEICOMISO, con el propósito de dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato; c) Gestionar ante las autoridades correspondientes el otorgamiento de los permisos

necesarios establecidos en las distintas leyes de la República, para la realización de las tareas encomendadas; d) Contratar el personal administrativo, técnico, de servicios y demás que considere necesario para la mejor realización de su cometido; e) Extender al Operador u Operadores Privados o empresas resultantes del mecanismo de selección los derechos necesarios sobre los bienes fideicomitidos que sean indispensables para la operación del Proyecto; f) Garantizar la correcta administración de los derechos existentes en el patrimonio del FIDEICOMISO por parte del Operador Privado; g) El uso que haga de los bienes objeto de este FIDEICOMISO se realizará tomando en cuenta su naturaleza y uso ordinario, según los términos y el espíritu del presente Contrato, no pudiendo en consecuencia hacerlos servir a otros objetos diferentes que los convenidos; h) Mantener la confidencialidad en el manejo, acceso y utilización de la Información personal de los usuarios, de conformidad con la Garantía Constitucional del "Habeas Data". Al FIDUCIARIO le corresponden los siguientes derechos: a) Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los FIDEICOMITENTES, explicando razonable y justificadamente los motivos calificados de su renuncia; en tal caso y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio fideicomitado a quien los FIDEICOMITENTES o el FIDEICOMISARIO le indiquen, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada, quedando sujeta su aprobación a las prácticas de auditorías que sean necesarias; b) Cobrar la comisión fiduciaria; y, c) El reembolso de todos los gastos, inversiones y honorarios en que incurra con motivo del presente convenio, sus modificaciones, la devolución de los bienes fideicomitados y demás gastos que sean debidamente documentados.

CLÁUSULA TRECE (13): OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO: A los FIDEICOMISARIOS les corresponden las siguientes obligaciones: a) Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se insture en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados; b) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del FIDEICOMISO. A los FIDEICOMISARIOS les corresponden los siguientes derechos: a) Revisar las cuentas del FIDEICOMISO que le sean presentadas por el FIDUCIARIO; b) Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento del FIDEICOMISO; c) Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del FIDEICOMISO, cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso

de las facultades que por virtud del presente acto constitutivo o de la Ley le correspondan y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CATORCE (14): EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO: El Fideicomiso terminará por la verificación de cualquiera de los eventos: a) Por los supuestos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio. b) El FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1. Si los Fideicomitentes realizan o provocaren actos que menoscaben su imagen e integridad, así como la de sus funcionarios o empleados. 2. Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, sin tener que comunicar la causa. 3. Por cambios en la Legislación Hondureña que pongan en precario la finalidad del Fideicomiso y consecuentemente su administración. 4. Si para el FIDUCIARIO la ejecución del mismo resultare onerosa, aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Si el Congreso Nacional de la República no aprobare el presente Contrato.

CLÁUSULA QUINCE (15) DE LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: De ser aplicable, son por cuenta del Operador Privado o Empresa seleccionada que tendrá a su cargo el desarrollo del Proyecto, las cargas fiscales estatales o municipales presentes y futuras, que graven los bienes objeto del fideicomiso, durante la vigencia del mismo; a dicha Sociedad corresponde y por ende se compromete a cumplir, las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá el FIDUCIARIO cuando estuviere legalmente prescrita. En caso que las autoridades fiscales o municipales formulen reparos o ajustes al Fiduciario con relación al Fideicomiso, el Operador Privado o Empresa seleccionada, en primera instancia estará obligado a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad, y en segunda instancia los Fideicomitentes estarán obligados a mantener al Fiduciario indemne y en consecuencia, a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librar de esa responsabilidad. En caso de existir más de un Operador Privado o Empresa seleccionada, se determinará la carga fiscal que corresponda a cada Operador o Empresa seleccionada según el alcance y los fines del Contrato Derivado que al efecto se suscriba.

CLÁUSULA DIECISÉIS (16): DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Al finalizar el Fideicomiso

sin que se haya producido ningún reclamo por parte de los Fideicomitentes, el FIDUCIARIO devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a los FIDEICOMISARIOS según las atribuciones que correspondan a cada Institución. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes y Fideicomisarios el respectivo finiquito. **CLÁUSULA DIECISIETE (17): COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** Para los efectos de facilitar la administración del presente fideicomiso, se crea un Comité Técnico del Fideicomiso que estará integrado por las siguientes instituciones, como a continuación se detalla: Un (1) representante de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA, como FIDEICOMITENTE; un (1) representante de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); un (1) representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y un (1) representante de Banco Atlántida S.A. El Comité Técnico dentro de su Reglamento Interno determinará en el caso de ser necesario, la participación de entidades de Gobierno en las distintas etapas de diseño e implementación del Proyecto. La Presidencia del Comité recaerá en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Todos los representantes tendrán derecho a voz y voto con excepción del Fiduciario que solo tendrá derecho a voz y además fungirá como Secretario del Comité. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055, las atribuciones del Comité Técnico del Fideicomiso, en forma enunciativa pero no limitativa serán: a) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; b) Instruir al FIDUCIARIO sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del FIDEICOMISO; c) Reunirse con la frecuencia que los fines del FIDEICOMISO requieran, previa convocatoria por parte del FIDUCIARIO; d) Emitir oportunamente el o los reglamentos específicos sobre su operación que estimare pertinentes para el cumplimiento de sus fines; e) Aprobar los pliegos de condiciones, el borrador de contrato, los criterios de selección y factores de competencia para la selección de los oferentes que ejecutarán los contratos de diseño, operación, funcionamiento y administración del Proyecto. El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a partir de la fecha de firma del presente contrato y los nombres de sus miembros serán notificados al FIDUCIARIO. Oportunamente, dicho Comité acordará lo referente a las Reglas de Funcionamiento del mismo. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando se adopten por mayoría simple. **CLÁUSULA DIECIOCHO (18): FACULTADES DEL COMITÉ**

TÉCNICO DEL FIDEICOMISO: Serán facultades del Comité Técnico del Fideicomiso las que le otorgan la Ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y los contenidos en los Reglamentos aprobados por el mismo Comité, como ser la adjudicación de los contratos derivados y la creación de la Comisión de Evaluación que tendrá como fin el estudio, análisis y preparación de el o los procesos de selección, facultades dentro de las cuales se encuentran en forma enunciativa pero no limitativa: a) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos establecidos. b) Requerir al Operador(es) o Empresa seleccionada y a los Supervisores correspondientes la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto Específico e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del (los) Proyecto(s) Específico (s). c) Recibir los informes que genere el(los) Operador(es) o Empresa seleccionada que estén ejecutando los Proyectos Específicos así como los informes que genere la Supervisión. d) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO. e) Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales. f) Aprobar el Reglamento Interno del mismo dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico. g) Establecer el orden de prelación de pagos; y, h) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley del Sistema Financiero y demás legislación aplicable. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, de la manera siguiente: a) Las partes someterán sus diferencias directa o indirectamente relacionadas con este

contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro; b) El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias; c) Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará y firmará un acta por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto; d) Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las de arbitraje institucional, y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente: 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EXACTOS (USD50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados así: uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTES y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT); 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, o no se refiera a una cuestión eminentemente monetaria, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VEINTE (20): SUBCONTRATACIÓN:** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios subcontratados únicamente a la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de

los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VEINTIUNO (21): INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria será invocada por EL FIDEICOMITENTE sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Seis, Ocho, Diez, Doce, Quince, Dieciséis y Diecisiete. Para la imposición de la sanción referida y rescisión del contrato en su caso, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el Fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término de cinco (5) días calendario o el plazo que el Comité Técnico determine según la naturaleza del incumplimiento, dicho incumplimiento no cesa, o el FIDUCIARIO no desvanece los hechos objeto de incumplimiento COALIANZA exigirá el pago referido o la resolución del contrato en su caso, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VEINTIDOS (22): FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como "fuerza mayor" todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/

a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA VEINTICINCO (25): RECLAMOS DE TERCEROS. Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el operador o las empresas seleccionadas en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el operador o empresa seleccionada. El Estado de Honduras queda liberado desde ya de esta responsabilidad. **CLÁUSULA VEINTISEIS (26): ACEPTACIÓN DEL FIDEICOMISO.**

a) Los señores **MARIO AGÜERO LACAYO** y **HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ**, en su condición de Delegados FIDUCIARIOS de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA** declaran que aceptan el traspaso a la institución fiduciaria que representan, de los bienes y derechos relacionados en la CLÁUSULA CINCO (5), con el único propósito de dar cumplimiento a la finalidad del FIDEICOMISO; b) ACEPTACIÓN DE LOS

FIDEICOMITENTES Y LOS FIDEICOMISARIOS, los señores **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, en representación de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO – PRIVADA (COALIANZA)**, **MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO**, en representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, manifiestan que es cierto todo lo anterior y aceptan las obligaciones y derechos consignados en este Contrato. En fe de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO, FIDEICOMITENTE, (F) MÁXIMO JERÉZ SOLÓRZANO, FIDEICOMITENTE, (F) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO FIDUCIARIO, (F) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDÁREZ FIDUCIARIO.**"

"ADENDA NUMERO UNO (01) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LA TERMINAL DE GRANELES DE PUERTO CORTÉS. Nosotros, **DARÍO GÁMEZ PANCHAMÉ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de la ciudad de Puerto Cortés, portador de la tarjeta de identidad número 1804-1955-00373, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**, tal y como consta en el Punto Tres (3). Asuntos de la Presidencia Numeral dos (2) del Acta de Sesión Extraordinaria No.01/2012 del 27 de enero de 2012 emitido por Consejo Directivo de dicha empresa, donde consta su nombramiento como Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**; **JOSE ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 7 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo del 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados

Diario Oficial la Gaceta decreto ejecutivo número CPM-028-2016, el cual autoriza a CONATEL y a COALIANZA en su condición de fideicomitentes del contrato de fideicomiso para el proyecto “Fondo de inversiones en telecomunicaciones y las tecnologías de la información” suscrito con la sociedad denominada Banco Atlántida, S. A, para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola(BANADESA).

La Gaceta		
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS		
La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.	 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG	Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".
AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 25 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 34,016		
Sección A		
<u>Poder Ejecutivo</u>	SUMARIO	
DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-028-2016	Sección A Decretos y Acuerdos	
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República de Honduras, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros. CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo 369-2013 del veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,386 del veintidós (22) de marzo del año dos mil catorce (2014), aprobó el Contrato de Fideicomiso suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Comisión para la de la	PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2016, Decreto Número PCM-015-2016.	A.1-10
	OTROS	A. 11
	AVANCE	A. 12
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-28

Alianza Público-Privada(COALIANZA) y el Banco Atlántida, S.A., como Fiduciario, para el Proyecto denominado “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información”. Dentro de dicho contrato de Fideicomiso se definió, como sus antecedentes y alcance que el Proyecto conllevaría a proporcionar servicios de telecomunicaciones y aplicaciones TIC’s a través de infraestructura de redes de cualquier tipo o mediante asistencia financiera a los beneficiarios ya sean usuarios finales u operadores. Es entendido por las partes, que los alcances podrían variar de acuerdo a los cambios tecnológicos que se constituyan sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Sociedad denominada Banco Atlántida, S.A., interpuso su formal renuncia a la designación de fiduciario asumida en virtud del Contrato de Fideicomiso suscrito para el Proyecto “Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información”.

A. 1

amparándose en lo establecido en la Cláusula Doce (12) literal "a" del apartado de Derechos del Fiduciario del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) en su condición de Fideicomitentes del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "**Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información**", aceptaron la renuncia interpuesta por Banco Atlántida, S.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11, párrafo último de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, el Presidente de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) está autorizado a firmar los contratos que resulten de los procedimientos de adjudicación, previa aprobación de su contenido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Por su parte conforme a la Ley del Sector de Telecomunicaciones, el Presidente por Ley de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en el Artículo 355 de la Constitución de la República, al Poder Ejecutivo le corresponde la administración de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, podrá emitir las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los planes, proyectos, políticas y programas que son de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11), 19), 30) y 355 de la Constitución de la República; Artículos 6, 11, 14, 22 numeral 6) y 117) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; disposiciones aplicables y citadas de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículos 4 numerales a), b), c) y e), 7 numerales 6) y 7), 11, 25, 26, 30 y demás aplicables de la Ley de Promoción de la Alianza

Público-Privada; y con fundamento en el Decreto Legislativo 369-2013 del 20 de enero del 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,386 del 22 de marzo del 2014.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en su condición de Fideicomitentes del Contrato del Fideicomiso para el Proyecto denominado "**Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información**" suscrito con la Sociedad denominada Banco Atlántida, S.A., para que procedan a la sustitución de la entidad Fiduciaria, recayendo dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Artículo 2.- Debido a que la figura jurídica autorizada es la sustitución de fiduciario, respecto de un Contrato de Asociación Público Privado que oportunamente fue aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado y por el Congreso Nacional, los Fideicomitentes deberán suscribir el contrato de fideicomiso, por sustitución de fiduciario, en los mismo términos y condiciones que fueron suscritos inicialmente con la sociedad mercantil Banco Atlántida, S.A.

Debido a que ya consta la autorización del Congreso Nacional por la trascendencia del periodo de gobierno y que el contrato

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-9026
Planta: 2230-4767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

únicamente tiene el propósito de sustituir al fiduciario, éste no requerirá de nueva aprobación Legislativa; asimismo, el nuevo contrato no podrá alterar los alcances, objetivos, finalidad, patrimonio fideicometido, prestaciones y contraprestaciones del contrato inicialmente suscrito con Banco Atlántida, S.A.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

KARLA CUEVA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS